



SEGURO
DE ANIMALES
CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO





SEGURO **DE ANIMALES**

CONDICIONES GENERALES



GENERAL
DE SEGUROS
A H O R A E S T O D O



ÍNDICE

CLÁUSULA 1ª	ALCANCE DEL SEGURO	4
CLÁUSULA 2ª	DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURADOS	4
CLÁUSULA 3ª	RIESGOS EXCLUIDOS	5
CLÁUSULA 4ª	UNIDAD DE RIESGO, SUMA ASEGURADA E INSPECCIONES	6
CLÁUSULA 5ª	VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO	6
CLÁUSULA 6ª	DEDUCIBLES	7
CLÁUSULA 7ª	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE AGRAVAMIENTO DE RIESGO	7
CLÁUSULA 8ª	AVISO DE SINIESTRO	8
CLÁUSULA 9ª	CONSERVACIÓN DE RESTOS O DESPOJOS	8
CLÁUSULA 10ª	SALVAMENTO	9
CLÁUSULA 11ª	EXTINCIÓN DE DERECHOS	9
CLÁUSULA 12ª	INDEMNIZACIÓN	9
CLÁUSULA 13ª	LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	9
CLÁUSULA 14ª	PERITAJE	10
CLÁUSULA 15ª	SUBROGACIÓN DE DERECHOS	10
CLÁUSULA 16ª	FRAUDE, DOLO O MALA FE	11
CLÁUSULA 17ª	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	11
CLÁUSULA 18ª	PRESCRIPCIÓN	12
CLÁUSULA 19ª	COMUNICACIONES	12
CLÁUSULA 20ª	OTROS SEGUROS	12
CLÁUSULA 21ª	INTERÉS MORATORIO	13
CLÁUSULA 22ª	MONEDA	14
CLÁUSULA 23ª	AGRAVACIÓN DEL RIESGO	14
CLÁUSULA 24ª	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	15
CLÁUSULA 25ª	FACULTAD DEL ASEGURADO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA	15
CLÁUSULA 26ª	DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 492	15
CLÁUSULA 27ª	COMPETENCIA	16
AVISO DE PRIVACIDAD DATOS IDENTIFICABLES		16

NO. DE RECAS CONDUSEF-001912-01

CLÁUSULA 1ª

ALCANCE DEL SEGURO

Dentro de los términos de la vigencia de esta póliza, con sujeción a las condiciones de la misma Compañía indemnizará al asegurado por daños o pérdidas ocasionados directamente por los riesgos contratados para los animales, mismos que se señalan en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2ª

DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURADOS

A. ACCIDENTE

Todo acontecimiento que originado, por causa exterior fortuita, súbita, violenta o de origen natural pero de carácter imprevisible (por ejemplo: rayo, inundación), cause la muerte de los animales asegurados o que como consecuencia de su presentación, provoque lesiones que obliguen al sacrificio forzoso de los mismos. Pueden ser considerados también como accidentes incluso los acaecidos a consecuencia de: incendio, quemaduras, explosión y desbarrancamiento.

1. Parto Distócico.

Partos con grados de dificultades para la hembra gestante, por presencia anormal del producto, provocando la muerte o el inminente sacrificio forzoso de la madre. No se cubre el producto, solo se indemniza la hembra parturienta fallecida.

2. Cesárea.

Operación que tiene como objeto la extracción del producto por medio quirúrgico a través de la pared uterina y que por sus complicaciones cause la muerte de la hembra. No se cubre el producto.

3. Envenenamiento por Toxinas Naturales.

Inoculación de venenos naturales introducidos al organismo animal por mordedura de víbora, o picadura de insectos o arácnidos que causen la muerte de los animales asegurados, cubriéndose únicamente dentro de los sistemas de producción de tipo extensivo (pastoreo) y mixto cuando el ganado se encuentre en pastoreo.

4. Sacrificio Forzoso.

Es aquél que por decisión de un Médico Veterinario titulado, se tiene que jecutar al determinar la inminencia de la muerte, con excepción de los que sean consecuencia de cualquier tipo de enfermedades.



B. ENFERMEDAD

Alteración que se produce en la salud, por la acción de agentes patógenos, que provocan un desequilibrio en las funciones orgánicas del animal causando la muerte a pesar de la intervención oportuna de un Médico Veterinario Zootecnista, cubriéndose únicamente las enfermedades de tipo enzoótico.

1. Enfermedad Enzoótica.

Enfermedad que afecta a animales en cierta época, zona o territorio, por causas o influencias propias de la región, provocando la muerte. Quedan totalmente amparadas estas enfermedades siempre y cuando se compruebe a satisfacción plena de la compañía que se lleva a cabo el control de las mismas, por medio de medidas zoonosanitarias y médicas aplicados a los animales asegurados.

2. Alteraciones de la Gestación.

Desequilibrios funcionales provocados por el estado de gestación que culminen con la muerte de la hembra gestante pese a la intervención oportuna de un Médico Veterinario Zootecnista autorizado por la Compañía.

DEFINICIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

C. TRANSPORTACIÓN

Se define como la movilización de animales que se realice única y exclusivamente en vehículos automotores debidamente equipados para este propósito, toda vez que el trayecto se efectúe dentro de los límites territoriales de la república mexicana. La transportación se puede llevar a cabo por animal o por grupo.

D. ASISTENCIA A FERIAS Y CONCURSOS

Muerte de los animales a causa de un accidente y/o enfermedad durante la estancia en cualquiera de estos eventos contratados, dentro de los cuales se incluye la asistencia a mercados y exhibiciones.

CLÁUSULA 3ª

RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no cubre la muerte de los animales que surja como consecuencia de los siguientes riesgos:

A. Fallas tecnológicas o mal manejo.

B. Por enfermedad epizoótica.

Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región, a un gran No. de animales de una o de varias especies, y se dictamina como tal por la autoridad federal competente en materia de sanidad animal.

C. Incapacidad funcional.

- D. Deficiencias alimenticias e inanición por sequía.**
- E. Reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva.**
- F. Guerras, motines, tumultos populares, terrorismo, conflictos armados, huelgas y hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad en tiempo de paz.**
- G. Robo y desaparición.**
- H. Daños a los animales por cualquier riesgo no especificado como cubierto en la carátula de la póliza.**

CLÁUSULA 4ª

UNIDAD DE RIESGO, SUMA ASEGURADA E INSPECCIONES

A. UNIDAD ASEGURADA

Para los efectos del seguro de animales se considera como unidad asegurable al grupo o unidad animal, tal como lo estipule la carátula de la póliza.

B. SUMA ASEGURADA

Es la máxima obligación de la compañía y se establece con base en las inversiones realizadas, comprobadas, u otros valores convenidos con el ganadero, durante el período de producción de los animales.

La suma asegurada se establece fijando un valor asegurado por animal o grupo y se determina en función de características tales como la edad, especie, raza, función zootécnica, sexo, calidad genética, historial de competencias y ubicación geográfica.

C. INSPECCIONES

La Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias a cada uno de los animales asegurados y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las que a juicio de la Compañía se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de la misma en todo momento o circunstancia.

En caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, indicándosele por escrito al asegurado.

CLÁUSULA 5ª

VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO

A. VIGENCIA DEL SEGURO.

El tiempo de vigencia de esta póliza será hasta de un año, dependiendo de la especie y función, conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza, y se inicia a partir de la



fecha de aceptación del riesgo, que se determinará en forma expresa e inmediata con base en los resultados de la inspección que al efecto se realice.

La Compañía y el solicitante pactarán previo a la celebración del contrato, el plazo máximo para que se realice la inspección a que se refiere esta cláusula, de no hacer la inspección dentro de dicho plazo se tendrá por otorgada la protección.

Salvo pacto en contrario, la vigencia del Seguro terminará en la fecha estipulada en la carátula de la póliza.

B. PRIMA DEL SEGURO.

La prima a cargo del asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del riesgo por parte de la Compañía.

La prima deberá liquidarse en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente, o en el lugar que expresamente indique la Compañía.

En caso de ocurrir un siniestro dentro de los cinco días naturales del período otorgado para el pago de la prima, la Compañía deducirá de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago.

CLÁUSULA 6ª DEDUCIBLES

Se entenderá por deducible la participación del asegurado en las pérdidas que sufra la Compañía aseguradora por efecto de los siniestros ocurridos en un bien asegurado.

Se expresa en cantidades porcentuales, pudiendo ser cualquier porcentaje que de común acuerdo se establezca con el cliente al contratarse el seguro, quedando señalado en la carátula de la póliza y se aplica al valor total de la suma asegurada pactada, ya sea por animal o grupo según se estipule en la carátula.

Los deducibles que se contemplan van del 1% al 5% por grupo o hato y de un 5% a un 20% por animal. Para el primer caso de los deducibles se consideran los índices de mortalidad y morbilidad que el asegurado y la compañía pactan desde la solicitud del seguro de animales. Para el segundo caso, será considerado el tipo de riesgo que se desee contratar, su frecuencia, severidad de presentación y el tiempo de exposición del animal que se desee asegurar.

CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE AGRAVAMIENTO DE RIESGO

- A.** Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las

agravaciones esenciales que tenga éste durante el curso del seguro, considerando para tal efecto a cualquier enfermedad, accidente o fenómeno natural.

Al tener conocimiento de una agravación del riesgo, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos a su alcance que tiendan a evitar o disminuir el daño.

El asegurado tendrá la obligación de notificar de inmediato por cualquier medio esta circunstancia a la Compañía confirmándolo posteriormente por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que lo conozca.

En caso de que dicho aviso no pueda darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 8ª

AVISO DE SINIESTRO

Cuando el Asegurado o cualquier beneficiario, en su caso, tengan conocimiento del siniestro y del derecho constituido en su favor en este contrato, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía de inmediato, por cualquier medio a su alcance.

En caso que dicho aviso no pueda darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

Sin embargo, el Asegurado deberá confirmar el aviso a la Compañía, por escrito firmado dentro de los cinco días naturales siguientes a dicho aviso.

En caso de transportación, el aviso deberá hacerse dentro de las seis siguientes horas del conocimiento del siniestro.

CLÁUSULA 9ª

CONSERVACIÓN DE RESTOS O DESPOJOS

Salvo pacto contrario el Asegurado tendrá la obligación de conservar el cadáver completo del animal durante un tiempo mínimo de 24 horas, efectuando las medidas de sanidad indispensables. De no presentarse el representante de la Compañía en este plazo, el asegurado conservará las partes del animal que permitan identificar y demostrar que el animal siniestrado se encontraba asegurado, según la reseña que en



su caso forme parte de la solicitud de aseguramiento, o que se hubiere efectuado al realizar la inspección de aceptación del riesgo.

CLÁUSULA 10ª SALVAMENTO

El Asegurado se obliga a considerar un salvamento, siempre que la muerte sea ocasionada por accidente o sacrificio forzoso y la carne sea apta para el consumo humano. En cuyo caso, las partes convendrán de común acuerdo el valor del mismo para deducirlo del monto indemnizable.

CLÁUSULA 11ª EXTINCIÓN DE DERECHOS

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas de este contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten los avisos estipulados en estas condiciones con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

La compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos relacionados con el siniestro.

CLÁUSULA 12ª INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro de los animales asegurados, la Compañía indemnizará el monto convenido, determinado conforme a la suma asegurada y el procedimiento de ajuste, que consiste en:

- A.** Para el caso de la función zootécnica de engorda, determinar la equivalencia del peso del animal al momento del siniestro en relación al precio del kilogramo en pie, convenido y asentado en la carátula de la póliza.
- B.** En los casos de indemnización por valor de reposición o valor convenido por animal, se determinará en base a la suma asegurada pactada, aplicando en ambos casos el deducible indicado en la carátula de la misma y en su caso tomando en consideración el salvamento convenido por ambas partes, si lo hubiere.

CLÁUSULA 13ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas operativas de la Compañía establecidas en cada entidad federativa, en un plazo de 30 días naturales después de haber recibido los documentos e informes que permitan conocer el fundamento legal de la reclamación.

CLÁUSULA 14ª

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se asignará uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días hábiles contando a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del tercero, o de ambos si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaran.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso. Si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.



Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 16ª **FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si el Asegurado, o el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación correspondiente.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 17ª **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que este contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver la Compañía en el momento mismo en que se pacte la terminación, la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

PORCENTAJE DE VIGENCIA TRANSCURRIDA POR PÓLIZAS	% DEVENGADO DE LA CUOTA TOTAL
NO EXCEDA EL 8% DE LA VIGENCIA	20%
NO EXCEDA EL 17% DE LA VIGENCIA	40%
NO EXCEDA EL 25% DE LA VIGENCIA	60%

NO EXCEDA EL 33% DE LA VIGENCIA	80%
QUE EXCEDAN EL 33% DE LA VIGENCIA	100%

CLÁUSULA 18ª **PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por aquellas causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 19ª **COMUNICACIONES**

Cualquier declaración ó comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de la póliza y con las excepciones que se indican en las cláusulas séptimas y octava de éstas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 20ª **OTROS SEGUROS**

Si el animal ó los animales asegurados bajo la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados, todos o en parte de la cantidad de éstos, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlos por escrito a la Compañía, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.



CLÁUSULA 21ª

INTERÉS MORATORIO

En el caso de que la Compañía no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 276.

Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el No. de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y;
- VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a quince mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 22ª

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

CLÁUSULA 23ª

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado, conforme a la cláusula 7a., deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, de lo contrario, la compañía podrá dar por terminado el contrato del seguro o cobrar las cantidades extras a la prima original pactada que adecue la exposición de los animales asegurados a los riesgos agravados actuales.



CLÁUSULA 24ª

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones “.

CLÁUSULA 25ª

FACULTAD DEL ASEGURADO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26ª

DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 492

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas

EN EL CASO DE EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su Pasaporte y/o documento que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.

2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera

CLÁUSULA 27ª

COMPETENCIA

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

AVISO DE PRIVACIDAD DATOS IDENTIFICABLES

I. IDENTIDAD Y DOMICILIO RESPONSABLE

“General de Seguros S.A., con domicilio en Av. Patriotismo, No. 266. col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México”.

II. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.



A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

III. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

En General de Seguros S.A., nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles, por lo tanto, General de Seguros S.A., se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las Leyes, la Buena Fe, el orden público y el presente Aviso.

El objeto o fin de la obtención, uso y almacenamiento de sus Datos Personales, se desglosa de la siguiente manera:

- A.** Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato de Seguro.
- B.** Para la emisión y rehabilitación de sus Pólizas de Seguro para que nuestro Asegurado, reciba la atención necesaria requerida en caso de que sufra un siniestro, así como por cualquier evento o acontecimiento que sea materia del Aseguramiento y;
- C.** Para la promoción de nuestros productos y servicios que ofrece General de Seguros S.A., y sus empresas filiales.
- D.** General de Seguros S.A., se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales del Titular, y dicha obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Titular.

IV. LAS OPCIONES Y MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Usted como Titular de los Datos Personales, podrá limitar su uso o divulgación, manifestando su oposición a través de nuestra página Web www.generaldeseguros.mx o a través de un escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los Datos Personales.

V. LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN

El Titular o su representante legal podrán solicitar a General de Seguros S.A., en cualquier momento, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición respecto a los Datos Personales que le conciernen, para ello bastará que lo solicite por escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales, o bien, en la sección disponible a través de nuestra página Web www.generaldeseguros.mx

Para el ejercicio de este derecho, Usted como Titular de los Datos Personales, deberá identificar en su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los siguientes datos:

1. Nombre y Domicilio del Titular, o medio electrónico a donde pueda enviarse la respuesta a su solicitud.
2. La descripción clara y precisa de los Datos Personales de los que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
3. En el caso de las solicitudes de rectificación de sus Datos Personales, el Titular deberá de indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe de realizarse al respecto.
4. Los datos, documentos o registros que faciliten la localización de Datos Personales.
5. Asimismo, deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del Titular de los Datos Personales, así como aquella que sustente su petición, los cuales deberán de ser presentados por cualquiera de los medios antes mencionados.

VI. TRANSFERENCIAS DE DATOS QUE SE EFECTÚEN

Cuando General de Seguros, S.A., pretenda transferir los Datos Personales a terceros nacionales o extranjeros, comunicará a éstos el contenido del presente Aviso de Privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de un Contrato de Seguro celebrado entre el responsable y el Titular de los Datos Personales, no se requerirá el consentimiento del Titular.

VII. EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO POR EL CUAL EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD

Si se producen cambios en los Avisos de Privacidad, General de Seguros, S.A., comunicará los cambios por los siguientes medios:

1. Por escrito en el Domicilio que haya designado el Titular de los Datos Personales.
2. A través del correo electrónico que haya proporcionado el Titular.
3. Accediendo a la página Web www.generaldeseguros.mx

VIII. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de



los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

IX. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

X. LOCALIZACIÓN DE UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del interior de la república marque 800.2254.339 y/o en la Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur, No. 762, col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX. Centro de atención telefónica 55.5340.0999 y 800.99.98080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

XI. IGUALDAD DE TRATO

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por cláusulas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Enero de 1995 con el número D-03/01/95 / CONDUSEF-001912-01.

n-05-SEA

REPORTE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS AGRO



24 HRS.
365 DÍAS

800.4727.696

OPCIÓN 1

Oficina Matriz

Patriotismo 266

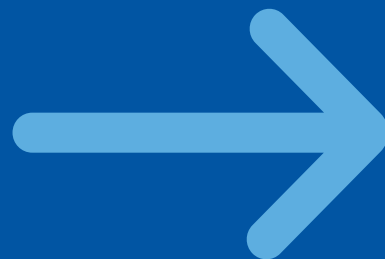
San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55.5270.8000

Buzón electrónico

atencionclientes@gseguros.com.mx



N-05-SEA



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

